

Soria, 20 de marzo de 2020

## CIRCULAR ASOCIADOS Nº 174/13/20/2020: “Orden Ministerial Cierre de Establecimientos de Alojamiento Turístico”

Estimado asociado:

Te informo que ha sido publicada la Orden Ministerial que **decreta el cierre de alojamientos turísticos por el COVID 19.**

Se trata de la [Orden SND/257/2020](#), de 19 de marzo, por la que se **declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico**, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE 20/3/2020).

Puntos a tener en cuenta:

- Primero. Suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico.

Establecer la suspensión de apertura al público de todos los **hoteles y alojamientos similares, alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia, campings, aparcamientos de caravanas y otros establecimientos similares**, ubicados en cualquier parte del territorio nacional. Con carácter excepcional, queda permitida la prestación de los servicios de vigilancia, seguridad y mantenimiento en estos establecimientos.

- Segundo. Establecimientos de alojamiento turístico de larga estancia y de temporada.

**Queda permitida la apertura al público de aquellos establecimientos turísticos** previstos en el apartado primero de esta orden **que alberguen clientes que, en el momento de declaración del estado de alarma, se hallen hospedados de manera estable y de temporada, siempre que sus ocupantes cuenten con las infraestructuras**, en sus propios espacios habitacionales, para poder llevar a cabo las actividades de primera necesidad en los términos que establece el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. No obstante, estos establecimientos no podrán admitir a nuevos clientes hasta que finalice la suspensión prevista en el apartado anterior.

- Tercero. Proceso de cierre.

**El cierre recogido en el apartado primero se producirá en el momento en que el establecimiento no disponga de clientes** a los que deba atender y, en todo caso, **en el plazo máximo de siete días naturales** desde la entrada en vigor de la presente norma.

Se adjunta [Orden SND/257/2020](#), de 19 de marzo.

Para cualquier consulta no dudes en ponerte en contacto con **ASOHTUR**, en el teléfono **975 233 222 / 629 361 579**.

Un cordial saludo,



Fdo.: Miguel Soria Ceña  
Secretario General ASOHTUR